

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-016-2015 PARA “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL, SEGUROS, RIESGOS, DE AFORO Y RECAUDO, Y DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 0377 DE 2002: “BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO”

Observación presentada por el Proponente 14: CONSORCIO GERENCIAR CONCESIONES, presentado mediante comunicación con fecha del 21 de septiembre de 2015 y con Asunto: “REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. VJ-VGC-CM-016-2015, SUBSANACIÓN Y OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PROPONENTE 14”

1. Observación

En el informe de evaluación preliminar técnica del proponente 14, en la Experiencia Específica se indica que en el contrato de orden 2 (IDU-067-2009) no cumple como un contrato de supervisión o de interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial. El proponente indica que el contrato si cumple con la viñeta C del literal (i) del numeral 1.3 Definiciones del pliego de condiciones: "c) Las obras de Infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial."

Aclara que en el citado contrato se intervinieron las siguientes vías urbanas de la malla vial arterial: la Avenida Carrera 9 (Avenida Laureano Gómez) entre las calles 147 y 170, con un ancho de 9,5 m y la Avenida Calle 170 costado sur (Avenida San José) entre la Avenida Boyacá y la Avenida Cota (AK 91), con un ancho de 10 m.

Además menciona que el mismo contrato ya se ha aportado en varios procesos con la ANI y ha sido avalado como Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial, como por ejemplo en los procesos VJ-VCG-CM-010-2015 y VJ-VCG-CM-013-2015.

Finalmente observa que en el informe de evaluación de la experiencia específica se registra de manera errónea el valor del contrato de orden 2 (IDU-067-2009) por 3.493 SMMLV, ya que el valor final del contrato es de COP 4.761.160.509 o de 4.201 SMMLV, tal como se puede verificar en los documentos de soporte folios 9 a 46 del Sobre "1A Oferta Técnica (...)" y en el certificado del RUP folio 61 del sobre 1, y adjunta nuevamente los documentos de soporte mencionados que se presentaron en la propuesta.

2. Respuesta a la observación:

En el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de condiciones se establece que: "*La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación*", es decir, cada uno de los contratos debe cumplir con un valor mínimo y además con unas exigencias que se detallan en los subsiguientes literales.

De conformidad con lo anterior, dentro del proceso de evaluación la primera condición que se verifica es la relacionada con el valor mínimo de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, según se establece en el literal f) del Numeral 5.1.1.: "*Valor: El valor*

mínimo de cada contrato será el treinta (30%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial."

Ahora bien, para la verificación a que hace referencia el literal f) se tienen en cuenta las disposiciones establecidas en los siguientes literales:

"c) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato".

"e) La experiencia específica definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 6 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación:(...)Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, (...)Una certificación emitida por la entidad contratante, (...)Además de los documentos mínimos establecidos en los literales e) y f) del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos(...)"

"m) La evaluación de la experiencia específica se realizará con el SMMLV correspondiente a la fecha de terminación en el caso de contratos ejecutados y a la fecha de la última facturación en el caso de contratos en ejecución."

Finalmente en el numeral 5.1.1. se indica: "NOTA: Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado, pagado o facturado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia." (Subraya fuera de texto)

En el presente proceso de selección se estableció como valor mínimo del contrato para acreditar experiencia específica, de acuerdo al literal f) ya mencionado, 3.609,9 SMMLV que corresponde al 30% del Presupuesto Oficial.

Una vez realizada la verificación de la información aportada se encuentra que para el contrato de orden 2 se adjunta una certificación emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano, obrante a folio 000010 en la que se lee lo siguiente: Porcentaje Participación de Diego Fernando Fonseca Chávez: 50%; Fecha de Terminación: 19 de noviembre de 2012; Valor Final del Contrato: \$ 4.761.160.509; Porcentaje de Ejecución: 100%; Valor Facturado a la Fecha: \$3.959.042.290; Fecha de la Certificación: 18 de diciembre de 2013.

De acuerdo con la información anterior, y dando aplicación a lo establecido en el Numeral 5.1.1 del Pliego de condiciones, el valor acreditable del contrato en cuestión es de 3.493 SMMLV, valor que se obtiene mediante la siguiente ecuación:

$$\frac{\text{Valor Facturado del Contrato: COP3.959.042.290}}{\text{SMMLV 2012: COP566.900}} \times \text{Participación en Estructura Plural: 50\%}$$

Una vez realizado el cálculo anterior se verifica que el contrato de orden 2 aportado para la acreditación de experiencia específica NO CUMPLE la condición establecida en el literal f) del numeral 5.1.1 y por tanto no se tiene en cuenta para la asignación de puntaje.

Ahora bien, con respecto a la mención que se hace del valor del contrato certificado en el RUP, se reitera lo indicado en la nota del numeral 5.1.1 de pliego de condiciones según la cual “Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado, pagado o facturado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia”. En el caso de análisis, la certificación de la entidad contratante es clara en indicar cuál es el valor facturado y además que el porcentaje de ejecución es 100%.

Finalmente es pertinente indicar que al no cumplirse la primera condición relacionada con el valor mínimo del contrato, resulta innecesario proceder con la verificación de las demás condiciones, como por ejemplo que se trate de un proyecto de infraestructura de transporte vial.

En virtud de lo anterior, la observación no es procedente y en tal sentido se ratifica la evaluación contenida en el informe preliminar.